

RESEÑAS

Reseña de Hegel, G. W. F., *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, Madrid: Ápeiron Ediciones, 2022, 454 pp., ISBN: 978-84-124800-3-0

ANDRÉS ORTIGOSA PEÑA

Universidad de Sevilla

Las *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho* —llamada así porque en el original era su título en la página derecha—, o también, *Compendio de derecho natural y ciencia del Estado* — por el título en su página izquierda—, constituye una obra privilegiada para el sistema de Hegel, pues ayuda notoriamente a comprender el espíritu objetivo. Pero también es una de las obras de Hegel que más misterios esconde.

Cuando Hegel llegó a Berlín, al poco tiempo apareció esta obra. La fecha suele datar de 1821, pero los ejemplares fueron adquiribles desde octubre de 1820 con motivo del curso académico. El sucesor de Hegel en esta materia, E. Gans, la impartió después de Hegel durante años —y no sin razón era llamado, el *doble* de Hegel—, hasta que en el curso entre 1831 y 1832, el viejo profesor se propuso volver a impartir estas lecciones. La razón principal es que el príncipe heredero de Prusia animó a Hegel a ocuparse de estas lecciones debido a que Gans la leía en término republicanos y liberales. Por desgracia, Hegel impartió solo unas pocas sesiones de este curso, falleciendo en noviembre. De estas se conservan los apuntes de D. F. Strauss, que solemnemente terminan con el dibujo de una cruz y una oración que dicta así: «El 14 de noviembre por la tarde murió Hegel a causa del cólera».

Pues bien, estos dos párrafos anteriores tan solo son algunos temas señalados por Manuel Jiménez Redondo en su «Introducción del traductor» a esta nueva edición de las *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho* —a partir de ahora FD— en sus tres primeras páginas. El motivo por el que iniciar así la reseña se debe a que queremos enfatizar la excelentísima introducción del prof. Jiménez Redondo. Pero no solo esto, sino que también, como veremos,

hay algo notorio acerca de la propia traducción. No es una traducción de la FD al uso.

Al abrir este libro, lo primero con lo que el lector se va a topar es con la «Introducción del traductor». No conviene pasarla por alto. Está plagada de detalles, respuestas y notas a pie de página profundamente sugerentes —desde en qué años estuvo el joven Karl Marx como oyente de Gans, pasando por las cuestiones políticas colindantes a Hegel, o, incluso, la recepción de la FD en diferentes hegelianos del siglo XX.

En esta obra, Jiménez Redondo nos brinda también comentarios acerca de las notas y ediciones de Gans, las cuales son cuanto menos inspiradoras. Y señala con honestidad que «en la presente traducción, en la que seguimos a Gans, recogemos la totalidad de esas *Adiciones* de Gans con un tamaño de fuente distinto, a fin de que no se confundan con el párrafo y la correspondiente observación de Hegel» (p. 12). Esto nos revela el carácter riguroso de la traducción, en la que hay *Observaciones* de Hegel sobre los párrafos de la FD, y también se mantienen las *Adiciones* de Gans, lo que es de seguro un material más que provechoso para los investigadores sobre la FD y el liberalismo alemán del siglo XIX. A fin de cuentas, como señala el traductor en varias ocasiones, si uno se empeña puede leerse la FD en términos republicanos y liberales, que es como la leía Gans —y al mantener sus *Adiciones*, es más posible aún.

Conviene subrayar también que esta traducción contempla tanto las ediciones alemanas de la FD a lo largo del siglo XX (Lasson, Hoffmeister, Moldenhauer, Iltting...), como las traducciones realizadas a otros idiomas, como las realizadas al español (Paredes, Vermaal, Díaz, Abellán...), o al francés (Kervégan), o así también al inglés (Nisbet). En un ejercicio de honestidad intelectual, Jiménez Redondo señala que ha consultado unas y otras ediciones, así como las diferentes traducciones señaladas. Esto lo vuelve un material seguro, certero y valioso por su rigurosidad.

Ahora bien, ¿qué tiene de profundamente novedoso esta traducción? Debo confesar que no es la rigurosidad intelectual de Jiménez Redondo que hemos aplaudido hasta el momento —que también—, sino el propósito de su traducción. Pretende traducir a Hegel punto por punto, coma a coma. Incluso si Hegel comete una errata, él la mantiene. Es una traducción que mantiene la versión literal de la FD. Como nos comenta el traductor con sinceridad y dulzura risueña, la FD en su original es «un continuo atentado contra la sintaxis alemana y el vocabulario alemán. Además, los párrafos de la “Filosofía del derecho” son de un hieratismo, de una gravedad, que a veces resulta cómica» (p. 14). Debido a esto, en muchas ocasiones el texto se vuelve sugerentemente modificable para los traductores —siendo el ámbito español donde más traducciones hay de este escrito de Hegel. Así pues, lo novedoso es el propósito de Jiménez Redondo: «en

la presente traducción he seguido el camino contrario: el de no cambiar nada a Hegel, ni siquiera su puntuación, pensando que, reproduciendo su tono y su manera de escribir, ello no tenía necesariamente que contribuir a oscurecer el texto, sino quizá a aclararlo un poco más, o en todo caso no menos, que por otra vía; es al menos lo que he tratado de ensayar» (p. 15).

Tras esto, hay una extensa exposición acerca de varios temas de la FD. El traductor realiza una labor clarificadora para quienes están menos familiarizados con esta obra que, a modo de introducción, sonsaca algunos entresijos y detalles muy refinadamente. En tanto que la exposición de la reseña tiene un carácter limitado de palabras, pasaré a subrayar algunas cuestiones que me han llamado la atención. Otras serán omitidas, y no porque no merezcan aparecer o porque sean de menor calidad, sino porque la extensión es limitada.

Primero expone el derecho natural y la ciencia del Estado. Y aquí hay una sutil referencia: el título de este segundo apartado de la introducción es *derecho natural y ciencia del estado*. Pero el lector encontrará que se bifurca en derecho natural, y ya luego ciencia del Estado. ¿No habría sido más plausible dedicar un apartado a cada uno? La respuesta es monosilábica: no. Al contrario, considero que esto es un guiño del traductor que comprende que sin el derecho natural no puede hablarse de la ciencia del Estado, al menos, en la filosofía de Hegel. Y esto guarda relación con el proyecto de la FD. Por una parte, Jiménez Redondo apunta un amplio contexto concerniente al derecho natural (conflictos bélicos cercanos y/o importantes, y eminentemente la Reforma y la Revolución). Lo destacable es que Jiménez Redondo apunta el proyecto moderno respecto a la materia jurídica como un cambio difícil de concebir para la época, rupturista: «la existencia moderna significa una novedad radical: la de que, jurídicamente, solo puede estar hecha de derecho positivo, y por tanto cambiante. Todo principio al que el derecho hubiera de ajustarse, esta ha de positivarlo como derecho para poder tener validez» (p. 23). Sin embargo, a la par que esto sucede, también ocurre una democratización del fundamento del derecho. La persona jurídica moderna, frente a la antigua, que o era libre, o era sierva, pasa a tener una serie de garantías sociales a través de los derechos. Esto produce que todos sean igual de libres. O, mejor dicho, que la libertad sea el corazón que palpita tras el derecho moderno. Esto es tan así, que son los propios individuos de la sociedad los que participan en la ley que los gobierna, es decir, que ellos se dan la ley a ellos mismos. El traductor lo expresa así: «lo que es o sea derecho *en sí*, tiene como presuposición la subjetividad infinita, cuyo reconocimiento solo se vuelve real en el Estado *soberano* moderno, tal como este habría de haberse consumado con la Revolución francesa y se entiende en los principios de esta, conforme a los que el *soberano* es el colectivo mismo organizado de seres libres que se da la ley que lo rige» (p. 30).

Por su parte, en la *ciencia del Estado*, tras contextualizarlo brevemente en confrontación con el derecho natural, Jiménez Redondo realiza un ejercicio de lo más sugerente: expone brevemente varias nociones epistemológicas y ontológicas de la *Ciencia de la lógica* de Hegel, como «representación» o «concepto». Y de ahí muestra una repercusión directa en la FD. Esto sirve para evitar de malentendidos. Por ejemplo, «si dejándose llevar por algunas expresiones despectivas de Hegel sobre la *representación y el rasonement*, uno no se percata de que *representación* se refiere al *saber del entendimiento* en general, tampoco se entiende bien el alcance que Hegel tribuye a lo que llama *pensamiento* (especulativo) frente a la *representación* (p. 33). Además, el autor también expresa muy bien las diferencias entre ser y deber ser en la obra de Hegel, pues la tarea de la filosofía en general no consiste en señalar cómo *debe ser* sino, en comprender «la razón que asiste en el ser libre en general y en concreto en el ser libre moderno» (p. 36).

La introducción prosigue con la sociedad civil y su proceso dialéctico. Abruptamente se puede resumir así: por una parte, Jiménez Redondo expone con simplicidad las taras del proyecto de Marx, pero también las de Keynes. Ambas, con inspiración hegeliana, terminan por desvanecerse. La dialéctica está como telón de fondo en ambos. Y, aunque merecería mucha más atención este apartado, debemos movernos al último.

Finalmente, Jiménez Redondo relaciona a la *Fenomenología del espíritu* con la FD. Y esto es importante porque las figuras del espíritu objetivo tienen su asidero firme en el subjetivo. Sin embargo, como se percata agudamente el traductor, el capítulo VI de la *Fenomenología del espíritu* sigue prácticamente el orden inverso de las figuras del espíritu respecto a la FD. Pero hay algo especial con el Estado. El traductor señala al respecto que lo más probable es que en la *Fenomenología del espíritu* el Estado que es luego descrito por Hegel en la FD «simplemente no está, no existe» (p. 47). Ahora bien, algo vigoroso de Hegel es que en cierto modo anticipa parte de las relaciones —catastróficas en buena medida— estatales del siglo XX, como expone en varias páginas Jiménez Redondo. No por ser una especie de gurú, sino por el desarrollo lógico de las relaciones entre la universalidad y la particularidad.

Así pues, podemos concluir que el presente libro es una brillante adquisición para los hegelianos en general. Por una parte, es una traducción fidedigna que sigue letra por letra, coma por coma, y punto por punto a Hegel. Eso es un mérito envidiable. Por otra, es también verdad que la introducción es muy buena: la figura de Gans, la relación de Marx con Hegel, el siglo XX, etc., todo es contemplado en una visión panorámica en la que el lector, en unas pocas páginas, puede comprender muchos puntos clave para la lectura de la FD de golpe. Y no solo de la situación histórica de Hegel cuando redacta la FD, sino también de las consecuencias a lo largo del siglo XIX y XX. Finalmente,

hay otro motivo por el que es una adquisición estupenda, y es que, desde hace relativamente poco, y con motivo del 200 cumpleaños de la FD, está apareciendo abundante material sobre esta obra en diferentes lenguas. Y muy notoriamente en español. Ejemplo de ello es la colección de textos de los jóvenes hegelianos, en los que aparece Gans también, de Ginzo, o el libro acerca de la FD de Amengual, así como los excelentes ensayos de Giusti, o diferentes artículos de Turró. Así, que los lectores hispanos contemos con una nueva traducción rotundamente fiel a las líneas de Hegel es otro motivo de celebración que, de seguro, hará un gran favor a muchos de interesados en investigar con profundidad la FD.

